



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
CÓRDOBA
SECCIÓN DE PATRIMONIO

CONTRATO DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO: abierto, tramitación ordinaria, número de expediente: PA 1/2025

OBJETO: *SERVICIO LIMPIEZA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO VAGÓN DE CÓRDOBA.*

IMPORTE TOTAL CONTRATO: 199.286,85 € (IVA incluido)

VALOR ESTIMADO: 164.699,88 €

ADJUDICATARIO: LIMPIEZAS LA PARISIEN, S.L.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 167.289,29 € (IVA incluido)

www.sepe.es

Trabajamos para ti

CORREO ELECTRÓNICO:

dp14patrimonio@sepe.es

Avda. Vallecano s/n
CP 14004. Córdoba
TEL: 957 99 04 43

CSV : GEN-fd7c-d543-6dc5-0edf-d1f2-8ff5-9812-c938

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIGUEL SOLA RECHE | FECHA : 22/04/2025 11:02

FIRMANTE(2) : ALICIA VILCHEZ LOPEZ | FECHA : 22/04/2025 12:16 | Sin acción específica





Córdoba a 22 de abril de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dña. Alicia Vílchez López, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

De otra parte, Don Miguel Solá Reche, con DNI 33879922W, y con domicilio social en, calle La Ebanistería, 36, CP 03308 Alicante.

INTERVIENEN

Dña. Alicia Vílchez López, como Directora Provincial del *Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba*, P.D./Resol. 06/10/08 del SEPE, (BOE núm.247 de 13 de octubre de 2008), en nombre y representación del citado organismo.

Y Don Miguel Solá Reche, como representante legal, en nombre y representación de la empresa *Limpiezas La Parisien, S.L.*, con domicilio social en calle La Ebanistería, 36, CP 03308 de Alicante, y CIF B 03307600

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y contratar y exponen los siguientes,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha 4 de diciembre de 2024, se adoptó el acuerdo de inicio del expediente de contratación, en el que se justificaba la necesidad e idoneidad del contrato a realizar. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, fueron informados favorablemente por la Abogacía del Estado en mediante informe nº 108/2024, de 10 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. - Por Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de 23 de diciembre de 2024, se aprobó el expediente administrativo y el gasto y se ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación, a través de procedimiento *abierto*, para prestar el servicio de *limpieza* en el Edificio Administrativo Vagón.

TERCERO. - El certificado de existencia de crédito que ampara la realización del mencionado servicio fue expedido por el Servicio de Contabilidad de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Público de Empleo Estatal, el 12 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 227.00, Programa 251 M, del Presupuesto de Gastos del Organismo para el año 2025-2026.

CUARTO. - La Mesa de Contratación en sesión de 18 de febrero de 2025, con la asistencia de todos sus miembros, propuso al órgano de contratación la adjudicación a la empresa Limpiezas

MINISTERIO
DE TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

www.sepe.es

Trabajamos para ti





La Parisien, S.L., al haber presentado la mejor oferta según el orden establecido.

QUINTO. - La empresa presentó resguardo de *garantía definitiva* por importe de 6.912,78 €, constituida el 7 de marzo de 2025 mediante efectivo y los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social, dentro del plazo concedido al efecto.

SEXTO. - La propuesta de adjudicación fue fiscalizada favorablemente el día 24 de marzo de 2025, por la Intervención Delegada en Córdoba.

SÉPTIMO. - La adjudicación definitiva del contrato fue acordada por Resolución de la Directora Provincial el 24 de marzo de 2025, a favor de la empresa *Limpiezas La Parisien, S.L.*, por un importe de 138.255,61 € (*IVA excluido*).

En consecuencia, ambas partes formalizan, en el presente documento administrativo, el contrato descrito, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que son considerados documentos contractuales, el servicio de limpieza en el Edificio Administrativo Vagón.

El contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, se rige por su pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, y por sus normas de desarrollo, y en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

SEGUNDA.- El contratista se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del contrato, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias, que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente, dejando constancia de ello con su firma. En concreto los servicios se describen en el clausulado del pliego de prescripciones técnicas. Asimismo, la empresa es responsable de la estricta observancia y el mantenimiento durante la vigencia del contrato de los compromisos expresos declarados en su proposición en relación con los criterios de valoración que fueron establecidos en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, base y fundamento de la adjudicación. De este modo, quedará la empresa contratista obligada al cumplimiento de las condiciones por ella suscritas en su oferta en lo concerniente a las determinadas materias en el orden social, medidas de orden medioambiental, respuesta ante situaciones imprevistas y/o urgentes y la bolsa de horas.

TERCERA. - El precio cierto del servicio contratado incluyendo el impuesto sobre el valor añadido es de 167.289,29 € durante la vigencia del contrato.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 LCSP, se establece la improcedencia de la revisión de precios durante la vigencia del contrato, por haber tenido en cuenta en el cálculo del importe máximo del mismo, todas las posibles variaciones que pudieran producirse durante su vigencia.

La forma del pago del servicio será parcial, siendo la periodicidad en el abono del precio de carácter mensual, a meses vencidos, y precisarán de certificado conforme de la prestación del servicio y en los términos del artículo 198 LCSP. Se efectuará por transferencia bancaria, a la cuenta designada por la empresa en el formulario facilitado al efecto.

CUARTA. - El plazo de ejecución del contrato será desde el 10 de Mayo de 2025 hasta el 9 de Mayo de 2026, salvo que se declare con anterioridad a su duración inicial la centralización del servicio, declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda. De esta forma, dicho contrato podrá extinguirse por resolución unilateral del órgano de contratación, sin que este supuesto de lugar a indemnización para el adjudicatario.

Este contrato **no** será susceptible de prórroga.

QUINTA.- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación.

SEXTA.- Serán causas de resolución del contrato las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigió en la contratación, así como las consignadas en el artículo 211 LCSP: la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, la demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 del LCSP, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato y la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados ,cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen aislada o en conjunto, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA, las señaladas específicamente en la Ley para esta categoría de contratos y el impago, durante la ejecución del mismo, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución. A efectos de esta última causa, la empresa contratista habrá de remitir al órgano de contratación, a requerimiento de este, certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria y relación en la que cada uno de los trabajadores adscritos a este servicio declare que la empresa contratista ha cumplido en plazo con la obligación del pago del salario.

También serán causas de resolución, el abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato, la incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 LCSP, el levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato y el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las





obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales.

Igualmente, es causa de resolución del contrato, la citada en la cláusula cuarta de este contrato, relativa a la centralización del servicio.

SÉPTIMA.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público, el Servicio Público de Empleo Estatal ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos correspondientes, adoptados previa audiencia del contratista, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA.- El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público, y para atender necesidades o causas imprevistas que afecten a las prestaciones del mismo, y que no se puedan desligar de su objeto, debiendo en todo caso respetar las condiciones esenciales previstas en el contrato principal y no afectar a éstas.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

El adjudicatario no podrá ceder el contrato a terceros, salvo lo establecido en el artículo 214 LCSP. Asimismo, sólo podrá subcontratar con terceros en las condiciones establecidas en los artículos 215 y 216 LCSP y según lo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha regido la adjudicación.

NOVENA.- El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a la normativa vigente y a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se la haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 133 LCSP.





Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en DOS ejemplares en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal La Directora Provincial Fdo.: Alicia Vílchez López	Por el contratista Representante Legal 33879922W MIGUEL SOLA (R: B03307600) B03307600 Fdo. Miguel Solá Reche
--	---

